



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 182, fecha: jueves, 24 de Septiembre de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:5c0cb39c792e4bb628c96830f9d834161f308242

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TRIBUTARIA)

BOP-GU-2026 -
2472

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

CUENTA GENERAL EJERCICIOS 2024 Y 2025

BOP-GU-2026 -
2473

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS

BOP-GU-2026 -
2474

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS (LOTE 7)

BOP-GU-2026 -
2475

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES DEL CERRO

APROBACIÓN INICIAL DE SUPLEMENTO DE CREDITO

BOP-GU-2026 -
2476

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

CUENTA GENERAL EJERCICIOS 2024 Y 2025

BOP-GU-2026 -
2477

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACION DE COMPETENCIA

BOP-GU-2026 -
2478

AYUNTAMIENTO DE ROMANILLOS DE ATIENZA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2025

BOP-GU-2026 -
2479

AYUNTAMIENTO DE SOTODOSOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2026 -
2480

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

BOP-GU-2026 -
2481



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TRIBUTARIA)

2472

Por medio del presente anuncio se hacen públicas las Bases Específicas que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición y turno libre, de una plaza de Técnico/a Medio de Administración Especial (Tributaria), aprobadas por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2026.

“BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MEDIO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TRIBUTARIA), VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA DE 2024

PRIMERA: OBJETO.

Estas Bases Específicas tienen por objeto establecer las normas reguladoras específicas de la convocatoria de las pruebas selectivas de la Diputación Provincial de Guadalajara para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de TÉCNICO/A MEDIO/A DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TRIBUTARIA), vacante en la Plantilla de funcionarios y correspondiente a la oferta de empleo público de 2024. La plaza de Técnico/a Medio de Administración Especial (Tributaria) está integrada en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clasificación Técnicos Medios, grupo A, subgrupo A2. Sus principales responsabilidades generales y funciones son: Responsabilizarse de la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la Oficina de Recaudación de la Diputación, entre otros tributos, tasas e ingresos públicos provinciales. Controlar la recaudación en período voluntario y ejecutivo. Coordinación con la Oficina de Catastro y Registro de la Propiedad. Elaborar informes y aplicar la normativa tributaria y recaudatoria vigente.

Las presentes bases se completan y complementan con las Bases Generales por las que habrán de regirse las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de las plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y de personal laboral, correspondientes a las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Guadalajara de los



ejercicios 2023 y 2024 (turno libre), aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 181, de 23 de septiembre de 2024.

Las bases tienen en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione alguna dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas selectivas que se convoquen, además de los requisitos exigidos en las Bases Generales, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

- a. Estar en posesión del título de Diplomado/Licenciado/Grado universitario o equivalente. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no se aplicará a quienes hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.
- b. Ingresar a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la cantidad de veintiún euros con cuarenta y seis céntimos (21,46€), en concepto de tasa por la participación en las convocatorias para la selección del personal -derechos de examen-. No obstante, de conformidad con la ordenanza reguladora del tributo, los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo por período superior a seis meses en el último año, mediante el volante de demanda de empleo del Servicio de Empleo o certificado de dicho Instituto, en el momento de devengo de la tasa, abonarán la mitad del importe de ésta, es decir diez euros con setenta y tres céntimos (10,73€). El abono de los derechos de examen se realizará preferentemente a través del portal Web de la Diputación Provincial de Guadalajara: <https://dguadalajara.es/web/guest/pagos>. También podrá realizarse mediante ingreso en la cuenta: ES36-2100-8665-9002-0001-7813, en el que deberá constar nombre y apellidos de la persona interesada y la denominación de la plaza de la convocatoria. Esta cantidad solamente será devuelta en los



supuestos previstos en la ordenanza reguladora.

Todos los requisitos establecidos en los apartados anteriores y los que se recojan en las Bases Generales deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo, hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

TERCERA: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo (cuyo modelo figurará como Anexo I de la respectiva convocatoria, en el tablón de anuncios de la página Web de la Diputación Provincial y en la sede electrónica - <https://dguadalajara.sedelectronica.es->), en las que las personas aspirantes deberán declarar expresamente que reúnen todos los requisitos que se exigen en las Bases Generales y en las Específicas de la convocatoria, estarán dirigidas a la Presidencia de la Corporación y se presentarán, debidamente cumplimentadas y preferentemente de forma telemática, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo).

En la instancia deberán constar, necesariamente, además del nombre y los apellidos, el número del DNI, domicilio completo, teléfono, dirección de correo electrónico, así como la plaza objeto de la convocatoria.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

- Copia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Copia del justificante de abono de los derechos de examen. La falta de pago de la tasa determinará la exclusión del aspirante.
- En su caso, para acreditar los méritos profesionales, esto es, los servicios prestados como personal funcionario interino en la plaza objeto de la convocatoria o en otra con la misma denominación en la Diputación Provincial de Guadalajara, o en plaza con la misma denominación a la de la convocatoria en una Administración Pública distinta, será necesario presentar copia de los certificados acreditativos de dichos servicios, con expresa indicación de la Escala/Cuerpo de pertenencia, denominación de la plaza, especialidad y de la categoría profesional, fecha de inicio y finalización y Administración o Administraciones en los que se hayan desempeñado. Los servicios prestados en la Diputación Provincial de Guadalajara se incorporarán de oficio (sin perjuicio de la necesaria alegación de dichos méritos en la solicitud).
- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones distintas y de nivel superior de la requerida para el acceso, presentación de la copia del correspondiente título o resguardo de solicitud de éste.
- En su caso, para acreditar como mérito la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, copia del certificado o diploma de asistencia al curso, con indicación de la Administración o Entidad que los ha impartido,



denominación, fecha de celebración y número de horas lectivas.

- En su caso, para acreditar como mérito el haber accedido como funcionario o funcionaria interina a la Diputación Provincial de Guadalajara a la plaza objeto de la convocatoria, o a otra de igual denominación en la Corporación Provincial, mediante una bolsa de trabajo de carácter temporal y mediante pruebas selectivas de libre concurrencia publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, copia del correspondiente certificado acreditativo, denominación de la plaza, publicación en el boletín correspondiente de la convocatoria y resultado de ésta en cuanto a la persona participante. En el caso del personal de la Diputación Provincial de Guadalajara cuyo acceso haya tenido lugar a partir del uno de enero de 2010, este dato también se incorporará de oficio (sin perjuicio de la necesaria alegación de dichos méritos en la solicitud).
- En el caso de personas discapacitadas que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas (circunstancia que debe indicarse en la solicitud), el dictamen técnico facultativo o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo con las características de las pruebas.
- Cualquier otra documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán los méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. En todo caso, las correcciones o modificaciones que se deseen realizar una vez presentada la solicitud, deberán efectuarse en el plazo de presentación de estas, a excepción de los datos personales, que podrán ser modificados a lo largo de todo el proceso selectivo.

Los datos personales, domicilio, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, al igual que la dirección de correo electrónico, como elemento adicional de comunicación, siendo responsabilidad de aquel la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

Los datos recogidos en el proceso selectivo formarán parte de un tratamiento cuyo responsable es el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la finalidad de gestionar los procesos selectivos. Asimismo, se tratarán los datos de discapacidad de las personas participantes en el proceso selectivo.

CUARTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación



Provincial de Guadalajara dictará resolución mediante la que aprobará la relación provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación. Las personas aspirantes excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 68 LPACAP.

Una vez examinadas las reclamaciones que se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de personas admitidas en dicho Boletín Oficial, Tablón de Anuncios y sede electrónica de esta Corporación. De no presentarse reclamación, se elevará a definitiva la inicialmente publicada. En la misma resolución se incluirá la composición del Tribunal Calificador, frente a cuyos miembros se podrá presentar solicitud de recusación, y expresará el lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de la fase de oposición.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

La composición del Tribunal, los requisitos que han de cumplir sus miembros, el régimen de funcionamiento y demás circunstancias del órgano de selección son las contenidas en la Base Sexta de las Bases Generales.

SEXTA: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la correspondiente convocatoria y sus bases específicas hasta la celebración de los ejercicios de la fase de oposición no podrán transcurrir menos de cuatro meses. Las comunicaciones y notificaciones derivadas de las convocatorias posteriores a la publicación de la lista definitiva de admitidos, si las hubiere, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

SÉPTIMA: PROCESO DE SELECCIÓN.

El sistema de selección será el de concurso-oposición libre. La fase de oposición tendrá una valoración del setenta y cinco por ciento y la fase de concurso del veinticinco por ciento, de la puntuación total del proceso selectivo, conforme a lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición (comprensiva de dos ejercicios) se valorará, como se ha dicho, con un 75% de la puntuación total del proceso selectivo, esto es, hasta un máximo



de 150 puntos (75 puntos por cada uno de los ejercicios).

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, la convocatoria no establece exclusión alguna por limitaciones de las personas aspirantes que no sean las derivadas de la propia incompatibilidad de éstas con el desempeño normal de las tareas y funciones del puesto de trabajo. Por ello, las personas con discapacidad que se presenten al proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto, adoptándose para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones precisas de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de las demás. A estos efectos, las personas discapacitadas que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas deberán indicarlo en la solicitud, acompañando a la misma el dictamen técnico facultativo o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo con las características de las pruebas.

Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se trate de adaptación de tiempo, el Tribunal resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación conforme al baremo aprobado por la Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Esta fase constará de los ejercicios que a continuación se refieren, de carácter obligatorio y eliminatorios, y que consistirán en:

Primer ejercicio: Contestar a un cuestionario de preguntas tipo test sobre los temas del programa anexo (parte general y específica) que figura en la convocatoria, de acuerdo con las siguientes especificaciones: Temario, 60 temas. Cuestionario, 60 preguntas (más 5 de reserva). Tiempo máximo de realización, 70 minutos. Por cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta o, en su caso, la más correcta. Cada pregunta bien contestada se valorará con 1,2500 puntos, las mal contestadas restarán 0,3125 y las no contestadas no se tendrán en consideración. La puntuación máxima del ejercicio será de 75 puntos.

El ejercicio será confeccionado por la presidencia, después de recabar preguntas de los demás miembros del Tribunal. La responsabilidad por la elaboración y custodia de dicho examen corresponderá exclusivamente a la presidencia.

Se utilizarán formularios OMR o similares, para que la persona opositora pueda llevarse copia de sus respuestas; indicándose en el mismo las normas de realización y cumplimiento.

El secretario o secretaria del Tribunal publicará, con el visado de la presidencia, en



los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, la relación de respuestas al cuestionario que se hayan estimado correctas (plantilla provisional), abriéndose entonces un plazo de tres días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.

El Tribunal analizará las respuestas al ejercicio, estimará o rechazará dichas reclamaciones, anulando las preguntas o sustituyendo las respuestas que, en su caso, considere necesarias y determinando las preguntas de reserva que sustituyan a las anuladas, si las hubiere, al tiempo que ratificarán las que consideren respuestas correctas (plantilla definitiva). Ratificadas las respuestas correctas, se valorarán los ejercicios.

La puntuación mínima para aprobar este ejercicio será de 37,50 puntos.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Segundo ejercicio: Realizar un supuesto o prueba práctica, que será determinada en el momento inmediatamente anterior a su celebración y directamente relacionada con el temario específico de la convocatoria, la profesión o especialidad y las funciones de la plaza. Los criterios de valoración de este ejercicio, cuya puntuación máxima será de 75 puntos, serán los siguientes:

- Planteamiento (identificación correcta de la prueba o supuesto y abordar adecuadamente la resolución de ésta): hasta 10 puntos.
- Desarrollo y resultado final (realizar de forma acertada y precisa cada una de las fases o etapas en el desarrollo de la prueba práctica o supuesto, estructuración de la prueba, ordenación y obtención de un resultado correcto): hasta 60 puntos.
- Explicación de la prueba al Tribunal (utilizar adecuadamente los conceptos y terminología, y expresarse con corrección): hasta 5 puntos.

La prueba será confeccionada por la presidencia, después de recabar las consideraciones de los demás miembros del Tribunal. La responsabilidad por la elaboración y la custodia de dicho ejercicio corresponderá exclusivamente a la presidencia. El tiempo de realización del supuesto o prueba práctica oscilará entre 50 y 90 minutos y será concretado por el Tribunal en el momento antes de su realización.

La puntuación mínima para aprobar este ejercicio será de 37,50 puntos.

El secretario o secretaria del Tribunal publicará, con el visado de la presidencia, en los tres días hábiles siguientes a la celebración del ejercicio, el resultado provisional de la prueba, abriéndose entonces un plazo de tres días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones.

El Tribunal analizará las alegaciones a los ejercicios que, en su caso, presenten las personas aspirantes y adoptará las resoluciones correspondientes.

A continuación, se publicarán los resultados del ejercicio en el Tablón de Anuncios y



en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara.

FASE DE CONCURSO:

Esta fase se celebrará con posterioridad a la de oposición y únicamente se valorarán los méritos de aquellas personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, esto es, los dos ejercicios.

El baremo de méritos será el detallado en la base octava de las Bases Generales por las que habrán de regirse las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de las plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario y de personal laboral, correspondientes a las ofertas de empleo público de la Diputación Provincial de Guadalajara de los ejercicios 2023 y 2024, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVA: VALORACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

Realizada la fase de oposición y evaluados los ejercicios, el Tribunal valorará los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes.

La secretaría del Tribunal publicará, con el visado de la presidencia de este, en los diez días hábiles siguientes, la valoración provisional de los méritos de las personas aspirantes, abriéndose entonces un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentarse reclamaciones a las mismas.

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los ejercicios de la fase de oposición y de la fase de concurso.

El Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de las plazas vacantes convocadas.

En caso de empate en la puntuación final, el orden se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos profesionales.
2. Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.
4. Mayor puntuación en el apartado de titulación complementaria.
5. De persistir aún el empate, mayor número de días prestados como personal funcionario interino en la plaza objeto de la convocatoria, o en otra con la misma denominación, en la Administración convocante.

Se formará una bolsa de trabajo integrada por todas aquellas personas aspirantes que, sin haber sido propuestas para su nombramiento, hubiesen aprobado los dos ejercicios de la fase de oposición y, subsidiariamente, otra formada por las que hubieran aprobado tan sólo el primero de los ejercicios. Dichas bolsas de trabajo se



aplicarán después de las derivadas de los procesos de promoción interna y antes de las de estabilización de empleo temporal, si las hubiere.

Las bolsas de trabajo se publicarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Guadalajara hasta su extinción.

NOVENA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La persona aspirante propuesta acreditará ante la Diputación Provincial de Guadalajara, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en la sede electrónica, los documentos justificativos de las condiciones, méritos y requisitos exigidos en la convocatoria, así como aquellos otros requeridos por la normativa sobre Función Pública.

Quien, dentro del plazo reseñado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujere que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada o nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación, siempre que haya superado la totalidad de los ejercicios.

DÉCIMA: RECURSOS.

La presentación de la solicitud por parte de las personas aspirantes constituye el sometimiento expreso a las bases reguladoras, que tienen la consideración de ley reguladora de la convocatoria.

Las presentes bases, así como los actos administrativos que se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la LPACAP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



TEMARIO (ANEXO II)

PARTE GENERAL (12 temas)

TEMA 1. REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES. TÍTULO PRELIMINAR, ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES, ORGANIZACIÓN NECESARIA DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES, DE LA ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS ENTES LOCALES TERRITORIALES.

TEMA 2. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

TEMA 3. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

TEMA 4. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

TEMA 5. LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. DISPOSICIONES GENERALES. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS.

TEMA 6. LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

TEMA 7. LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES.

TEMA 8. REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO.

TEMA 9. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

TEMA 10. LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

TEMA 11. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

TEMA 12. REAL DECRETO 33/1986, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

PARTE ESPECÍFICA (48 temas)



TEMA 1. LOS TRIBUTOS Y LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA.

CONCEPTO Y CLASES DE TRIBUTOS. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA PRINCIPAL. OBLIGACIÓN DE REALIZAR PAGOS A CUENTA. OBLIGACIONES ENTRE PARTICULARES DERIVADAS DEL TRIBUTOS. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIALES Y FORMALES. OBLIGACIONES ACCESORIAS.

TEMA 2. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. CALIFICACIÓN. ANALOGÍA. CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA. SIMULACIÓN. PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. CARGA DE LA PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA.

TEMA 3. LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS. DERECHOS Y GARANTÍAS.

CONCEPTO Y CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS. CAPACIDAD DE OBRAR. REPRESENTACIÓN LEGAL Y VOLUNTARIA. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES NO RESIDENTES. DOMICILIO FISCAL. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA. PUBLICIDAD DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. CONSULTAS TRIBUTARIAS ESCRITAS. INFORMACIÓN PREVIA. VALORACIONES PREVIAS Y ACUERDOS DE VALORACIÓN. COLABORACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

TEMA 4. SUCESTORES Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS. SUCESTORES DE PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD. SUCESIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD. PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD. DECLARACIÓN Y DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

TEMA 5. LA DEUDA TRIBUTARIA.

CONCEPTO Y ELEMENTOS INTEGRANTES. HECHO IMPONIBLE. DEVENGO Y EXIGIBILIDAD. PERÍODO IMPOSITIVO. EXENCIONES. BASE IMPONIBLE. BASE LIQUIDABLE. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA TRIBUTARIA. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA. DEUDA TRIBUTARIA.

TEMA 6. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACCESORIAS Y GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES.

INTERÉS DE DEMORA. RECARGOS POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO. RECARGOS DEL PERÍODO EJECUTIVO. COSTAS DEL PROCEDIMIENTO. GARANTÍAS DE LA DEUDA TRIBUTARIA. DERECHO DE PRELACIÓN. HIPOTECA LEGAL TÁCITA. AFECCIÓN DE BIENES. MEDIDAS CAUTELARES. EMBARGO PREVENTIVO. OBLIGACIONES FORMALES.

TEMA 7. ACTUACIONES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA. PUBLICIDAD DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA. CONSULTAS TRIBUTARIAS. INFORMACIÓN PREVIA. COLABORACIÓN SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.



TEMA 8. APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

NORMAS COMUNES. INICIACIÓN, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. DECLARACIONES. AUTOLIQUIDACIONES. COMUNICACIONES DE DATOS. PROCEDIMIENTOS INICIADOS MEDIANTE DECLARACIÓN. OBLIGACIÓN DE RESOLVER. PLAZOS. LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS. NOTIFICACIONES Y PRUEBA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN.

TEMA 9. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN.

DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO. DEVOLUCIÓN INICIADA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN. DEVOLUCIÓN INICIADA MEDIANTE SOLICITUD, DECLARACIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN. TERMINACIÓN. EJECUCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN. INTERESES DE DEMORA.

TEMA 10. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS.

OBJETO. INICIO. TRAMITACIÓN. REQUERIMIENTOS. PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN. TERMINACIÓN. EFECTOS. RECURSOS Y RECLAMACIONES.

TEMA 11. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA.

OBJETO Y ALCANCE. ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN. INICIO. TRAMITACIÓN. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN. TERMINACIÓN. EFECTOS PRECLUSIVOS. RECURSOS Y RECLAMACIONES.

TEMA 12. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES.

MEDIOS DE COMPROBACIÓN. PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE VALORES. VALORACIONES TRIBUTARIAS. TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA. PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y EFECTOS. RECURSOS Y RECLAMACIONES.

TEMA 13. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA.

DEBER DE INFORMACIÓN. REQUERIMIENTOS INDIVIDUALIZADOS. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. INFORMACIÓN FINANCIERA. FUENTES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. INFORMACIÓN PROCEDENTE DEL CATASTRO, DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL. COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.

TEMA 14. INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS. ÓRGANOS Y COMPETENCIAS. ACTUACIONES INSPECTORAS. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR. OBJETO Y ALCANCE. LUGAR Y HORARIO. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.

TEMA 15. LA FUNCIÓN RECAUDATORIA.

CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO. ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN Y COMPETENCIAS. FACULTADES. REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN. ENTIDADES COLABORADORAS. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.

TEMA 16. EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

MEDIOS Y FORMAS DE PAGO. MOMENTO DEL PAGO. PLAZOS. IMPUTACIÓN.



CONSIGNACIÓN. ENTIDADES COLABORADORAS. PAGO MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS. JUSTIFICANTES. EFECTOS DEL PAGO.

TEMA 17. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. CONCEPTO Y RÉGIMEN JURÍDICO. DEUDAS APLAZABLES Y NO APLAZABLES. SOLICITUD. GARANTÍAS. TRAMITACIÓN. RESOLUCIÓN. EFECTOS. INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS. PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO.

TEMA 18. LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO. INICIO. PLAZOS. PAGO. LIQUIDACIONES. RECAUDACIÓN DE DEUDAS AUTOLIQUIDADAS Y LIQUIDADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO. FINALIZACIÓN.

TEMA 19. LA RECAUDACIÓN EN PERÍODO EJECUTIVO Y EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

INICIO DEL PERÍODO EJECUTIVO. TÍTULO EJECUTIVO. PROVIDENCIA DE APREMIO. RECARGOS. INTERESES DE DEMORA. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. INICIO, DESARROLLO Y TERMINACIÓN. COSTAS. MOTIVOS DE OPOSICIÓN. IMPUGNACIÓN. ACUMULACIÓN DE DEUDAS.

TEMA 20. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. GARANTÍAS. RECURSOS. EFECTOS. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. SUSPENSIÓN POR RECURSOS Y RECLAMACIONES. CONCURRENCIA CON OTROS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.

TEMA 21. EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO.

PRINCIPIOS GENERALES. BIENES Y DERECHOS EMBARGABLES. ORDEN DE EMBARGO. DILIGENCIA DE EMBARGO. PRÁCTICA DEL EMBARGO. INCUMPLIMIENTO. EMBARGO Y EJECUCIÓN FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL. CONCURRENCIA DE EMBARGOS. TERCERÍAS.

TEMA 22. EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS.

EMBARGO DE DINERO Y CUENTAS BANCARIAS. CRÉDITOS Y DERECHOS. VALORES. SUELDOS, SALARIOS Y PENSIONES. LIMITACIONES. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS.

TEMA 23. EMBARGO DE BIENES INMUEBLES Y OTROS BIENES. DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN.

BIENES INMUEBLES Y OTROS BIENES EMBARGABLES. PROCEDIMIENTO DE EMBARGO. DILIGENCIA DE EMBARGO Y ANOTACIÓN PREVENTIVA. VALORACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS. DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN. ENAJENACIÓN DE LOS BIENES: SUBASTA, CONCURSO Y ADJUDICACIÓN DIRECTA. ADJUDICACIÓN DE BIENES. APLICACIÓN DEL PRODUCTO DE LA ENAJENACIÓN AL PAGO DE LAS DEUDAS. EFECTOS DE LA ENAJENACIÓN.

TEMA 24. SUBASTA Y DEMÁS FORMAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES EMBARGADOS. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA. PARTICIPACIÓN Y LICITACIÓN. DESARROLLO Y TERMINACIÓN. ADJUDICACIÓN. ENAJENACIÓN MEDIANTE CONCURSO. ADJUDICACIÓN DIRECTA. EFECTOS DE LA ENAJENACIÓN. APLICACIÓN DEL PRODUCTO.



TEMA 25. PROCEDIMIENTO FRENTE A RESPONSABLES Y SUCESTORES. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. DERIVACIÓN. TRÁMITE DE AUDIENCIA. MEDIDAS CAUTELARES. RECAUDACIÓN FRENTE A RESPONSABLES. SUCESIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. RECAUDACIÓN FRENTE A SUCESTORES.

TEMA 26. EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA. PAGO. COMPENSACIÓN. COMPENSACIÓN DE OFICIO. DEDUCCIÓN. CONDONACIÓN. INSOLVENCIA. DEUDOR FALLIDO. CRÉDITOS INCOBRABLES. BAJA PROVISIONAL. REHABILITACIÓN. PRESCRIPCIÓN: PLAZOS, CÓMPUTO, INTERRUPCIÓN Y EFECTOS. GARANTÍAS. TERCERÍAS. CONCURRENCIA DE PROCEDIMIENTOS.

TEMA 27. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS. CONCEPTO. SUPUESTOS. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN. RESOLUCIÓN. EJECUCIÓN. INTERESES. REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS.

TEMA 28. REVISIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN. NULIDAD. LESIVIDAD. REVOCACIÓN. RECTIFICACIÓN DE ERRORES. RECURSO DE REPOSICIÓN. RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES.

TEMA 29. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. SUJETOS INFRACTORES. CONCEPTO Y CLASES. CALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN. SANCIONES. CRITERIOS DE GRADUACIÓN. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: ÓRGANOS, INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, AUDIENCIA, TRAMITACIÓN ABREVIADA, RESOLUCIÓN Y PLAZO.

TEMA 30. EL CATASTRO INMOBILIARIO. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO. NATURALEZA Y CONTENIDO. BIENES INMUEBLES. TITULARIDAD CATASTRAL. PROCEDIMIENTOS. VALORACIÓN CATASTRAL. PONENCIAS DE VALORES. VALORACIÓN COLECTIVA E INDIVIDUALIZADA. COORDINACIÓN CATASTRO-REGISTRO. FICHEROS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

TEMA 31. EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. HECHO IMPONIBLE. NO SUJECCIÓN. EXENCIONES. SUJETOS PASIVOS. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. VALORACIÓN. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y LÍQUIDA. BONIFICACIONES. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO. GESTIÓN.

TEMA 32. EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE. NO SUJECCIÓN. EXENCIONES. SUJETOS PASIVOS. TARIFAS E INSTRUCCIÓN. CUOTA. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO. RECARGO PROVINCIAL. GESTIÓN CENSAL Y TRIBUTARIA.

TEMA 33. EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE. SUJETOS PASIVOS. EXENCIONES Y BONIFICACIONES. CUOTA. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO. GESTIÓN.



INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

TEMA 34. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE. NO SUJECCIÓN. EXENCIONES. SUJETOS PASIVOS. BASE IMPONIBLE. TIPO. CUOTA. BONIFICACIONES. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO. GESTIÓN Y COMPROBACIÓN. RÉGIMEN TRAS EL REAL DECRETO-LEY 26/2021.

TEMA 35. EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE. SUJETOS PASIVOS. EXENCIONES. BASE IMPONIBLE. TIPO. CUOTA. BONIFICACIONES Y BENEFICIOS FISCALES. DEVENGO. GESTIÓN. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

TEMA 36. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS TASAS. DIFERENCIAS ENTRE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS. RÉGIMEN JURÍDICO. HECHO IMPONIBLE. SUJETOS PASIVOS. DEVENGO. CUOTA. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN. PRECIOS PÚBLICOS. OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

TEMA 37. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

CONCEPTO Y NATURALEZA. HECHO IMPONIBLE. SUJETOS PASIVOS. EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES. BASE IMPONIBLE. CUOTA. DEVENGO. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

TEMA 38. LA POTESTAD TRIBUTARIA DE LAS ENTIDADES LOCALES.

POTESTAD TRIBUTARIA LOCAL. TRIBUTOS PROPIOS. IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN. ORDENANZAS FISCALES: CONTENIDO, APROBACIÓN Y PUBLICIDAD. BENEFICIOS FISCALES. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN. COMPETENCIAS Y DELEGACIÓN. COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES.

TEMA 39. REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y SU RELACIÓN CON LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. TÍTULOS INSCRIBIBLES. ASIENTOS. PRINCIPIOS HIPOTECARIOS. FINCA REGISTRAL. ACTOS Y DERECHOS INSCRIBIBLES. CONCORDANCIA. INMATRICULACIÓN. EXPEDIENTE DE DOMINIO. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO. PROTECCIÓN DEL TERCERO. FE PÚBLICA REGISTRAL. DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. VALOR PROBATORIO. RELACIÓN CON CATASTRO.

TEMA 40. CONCURSO DE ACREEDORES Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

PRESUPUESTO SUBJETIVO Y OBJETIVO. DECLARACIÓN DE CONCURSO. EFECTOS. MASA ACTIVA Y PASIVA. CRÉDITOS CONTRA LA MASA. CRÉDITOS TRIBUTARIOS. CONVENIO. LIQUIDACIÓN. CONCLUSIÓN.

TEMA 41. CONCURSO DE ACREEDORES Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.

CALIFICACIÓN. EFECTOS SOBRE RECAUDACIÓN Y APREMIO. PRIVILEGIOS DE LOS CRÉDITOS TRIBUTARIOS. CONCURRENCIA CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS



DE EJECUCIÓN.

TEMA 42. NORMATIVA ESPECÍFICA MEDIOAMBIENTAL Y AUTONÓMICA.

LEY 7/2022, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

TEMA 43. NORMATIVA ESPECÍFICA MEDIOAMBIENTAL Y AUTONÓMICA.

LEY 2/2022, DE AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA. CANON DMA: HECHO IMPONIBLE, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

TEMA 44. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA.

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. SEDE ELECTRÓNICA. INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN CON AEAT, CATASTRO, DGT Y ENTIDADES COLABORADORAS. CUADERNOS BANCARIOS: NORMAS 19 Y 60. SEPA. PROTECCIÓN DE DATOS. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

TEMA 45. SEGURIDAD Y SALUD. LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

TEMA 46. LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: DISPOSICIONES GENERALES. EL MUNICIPIO.

TEMA 47. LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL: LA PROVINCIA. OTRAS ENTIDADES LOCALES.

TEMA 48. LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL. DISPOSICIONES COMUNES A LAS ENTIDADES LOCALES. BIENES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN.

SEGUNDO.- Las citadas bases y convocatoria deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado."

SOLICITUD



(ANEXO I)

SOLICITUD ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

I. DATOS PERSONALES

IDENTIFICACIÓN	1. NIF/NIE	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
	5. Fecha de nacimiento	6. Sexo	7. Nacionalidad	8. Correo electrónico
	9. Teléfono de Contacto	10. Domicilio, Calle o plaza y número		11. Código Postal
	12. Municipio	13. Provincia	14. País	
	MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN	Notificación electrónica ☐		Notificación en el domicilio indicado ☐

II. DATOS CONVOCATORIA

CONVOCATORIA	15. Plaza/s convocada/s			16. Forma de acceso	Libre ☐	Discapacidad ☐
	17. Fecha convocatoria BOP	18. Nº BOP	19. Fecha convocatoria BOE	20. Nº BOE	21. Grado de discapacidad	
	22. Reserva Discapacidad	23. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita				

III. HACE CONSTAR

- Que se ha efectuado el abono de la cantidad correspondiente en concepto de “derechos de examen”, acompañándose a la solicitud el resguardo acreditativo del citado abono.
- En su caso, que posee el carné necesario para el desempeño de las tareas asociadas, acompañándose a la solicitud copia del mismo.
- Que, para la fase de concurso, en su caso, alega los méritos que se relacionan a continuación (deberá justificarlos si así se requiere en las bases):

MÉRITOS PROFESIONALES

24. Servicios prestados en Diputación ☐	25. Servicios prestados en otra Administración Pública ☐
--	---

MÉRITOS ACADÉMICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES	26. Exigido en la convocatoria	
	27. Otros títulos	
28. Cursos de formación ☐		
229.	Acceso como funcionario/a interino/a a la Diputación Provincial de Guadalajara a la plaza objeto de la convocatoria u otra de igual denominación	Acceso a partir del 1 de enero de 2010 ☐
		Acceso anterior al 1 de enero de 2010 ☐

IV. DECLARA



Que todos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación adjunta, en su caso, son exactos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria y que el aspirante reúne todas las condiciones y requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo o categoría al que aspira, conforme a las bases y convocatoria de aplicación, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud cuando se le requiera para ello.

V. SOLICITA

Ser admitido para tomar parte en dicha convocatoria.

Guadalajara, a _____ de _____ de _____

(firma)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. De conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, le informamos que el responsable del tratamiento es la DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, que dicho tratamiento se lleva a cabo para los procesos de selección de personal y para la gestión administrativa de la Diputación. La base legal que permite legitimar este tratamiento es el consentimiento prestado por usted para el tratamiento de los datos facilitados a través de la presente instancia. Sus datos no serán objeto de comunicación a ningún tercero. De igual manera, se le informa de que sus datos podrán ser publicados a través de diferentes medios como nuestra página web para dar debido cumplimiento a las diferentes legislaciones que sean de aplicación al proceso selectivo en el que se encuentre inmerso. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de los mismos previstos en el Reglamento, así como para la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos, puede dirigirse, previa acreditación de su identidad mediante fotocopia del DNI y por escrito, a DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA, Plaza de Moreno nº 10 - 19071 Guadalajara o al correo electrónico personal@dguadalajara.es. Puede usted obtener información ampliada sobre protección de datos visitando nuestra página web: www.dguadalajara.es.

INSTRUCCIONES COMUNES DE CUMPLIMENTACIÓN.

Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- En el recuadro 6 «Sexo» los aspirantes deberán indicar F (femenino) o M (masculino)
- En el recuadro 16 «Forma de acceso» se deberá indicar “LIBRE” o “DISCAPACIDAD”.
- En el recuadro 21 «Grado de discapacidad» los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de discapacidad que tengan acreditado.
- En el recuadro 22 «Reserva» los aspirantes con un grado de discapacidad



igual o superior al 33% que deseen participar en el proceso selectivo por el cupo de reserva para personas con discapacidad, deberán indicarlo consignando la letra «G» para el cupo de discapacidad general o la letra «I» para el cupo de discapacidad intelectual.

- En el recuadro 23 «Adaptación que se solicita (Opcional)» expresarán, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios que necesiten, debiendo aportar además necesariamente el dictamen técnico facultativo actualizado.
- En el recuadro 27, “Otros títulos”, se indicará una de las siguientes opciones, de acuerdo con la titulación académica superior que posea el aspirante, con independencia de la exigida para el ingreso en este cuerpo:
 - Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
 - Título de Grado.
 - Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.
 - Título de Técnico Superior.
 - Título de Bachiller-LOE, de Bachiller-LOGSE, de Bachillerato Unificado Polivalente, de Bachiller Superior o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - Título de Técnico.
 - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental.
- En el recuadro 29, si el acceso es anterior al 1 de enero de 2010 será necesario que el interesado aporte el certificado acreditativo. Si el acceso es posterior a dicha fecha, se incorporará de oficio.

Guadalajara, 21 de septiembre de 2026. El Presidente, José Luis Vega Pérez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALARILLA

CUENTA GENERAL EJERCICIOS 2024 Y 2025

2473

Dº ALBERTO YÁÑEZ PÉREZ, Alcalde de ALARILLA (GUADALAJARA):

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento emitido en sesión de fecha 17 de septiembre de 2026, respecto a la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2024 y 2025, procédase a dar la publicidad establecida en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento en los términos siguientes:

TÍTULO: Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2024 y 2025.

TEXTO: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alarilla, a 22 de Septiembre de 2026. Fdo Dº ALBERTO YÁÑEZ PÉREZ.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS

2474

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de julio de 2026 acordó aprobar con carácter inicial y provisional, una Modificación parcial de la Ordenanza de 29 de septiembre de 2014, reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 150 de 15 de diciembre de 2014. Dicha aprobación, y el expediente elaborado al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en el referido acuerdo y en las disposiciones aplicables, a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 146 de 3 de agosto de 2026.

Dado que durante el citado periodo de información pública no se han presentado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 in fine de la [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local \(LBRL\)](#), el mismo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL la aprobación definitiva de dicho acuerdo, y el texto articulado íntegro de la Ordenanza que figura como [Anexo](#) del presente anuncio, se hacen públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor conforme a lo dispuesto la Disposición final única de la Ordenanza aprobada. Asimismo, este anuncio se publicará el Tablón de Anuncios, en la [Sede Electrónica](#), así como en el Portal de Transparencia: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/transparency>.

Contra el presente Acuerdo y la Ordenanza aprobados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.b) y 46 de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#). De conformidad con el artículo 112.3 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa.

En Cabanillas del Campo, 21 de septiembre de 2026. Firmado.: El Alcalde, José García Salinas



ANEXO:

«Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- Por iniciativa de la Alcaldía se ha elaborado el Proyecto Modificación Puntual y Parcial de Ordenanza de 29 de septiembre de 2014, reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras, al objeto de modificar la fecha límite en la que los terrenos deberán estar perfectamente limpios y desbrozados para evitar el alto riesgo de incendio por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas, que pasaría al 1 de mayo en vez del 1 de junio, justificado en que se ha comprobado que esta última fecha es demasiado tardía a la vista del creciente incremento y adelanto de las altas temperaturas en la primavera, así como el umbral mínimo de las multas por infracciones leves para garantizar su carácter disuasorio, además de actualizar las referencias a textos normativos.

II.- Dada su escaso alcance, puntual y parcial, no se ha considerado preciso el sometimiento de la Modificación a consulta pública puesto que en esencia se mantiene la regulación aprobada en la Ordenanza aprobada en su día.

III.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y demás disposiciones concordantes.

IV.- El Proyecto finalmente elaborado da cumplimiento a los requerimientos normativos citados y se ajusta a las necesidades y circunstancias de Cabanillas del Campo. Se ha emitido informe previo de secretaría, favorable a su aprobación.

IV.- El Pleno tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 LBRL.

En virtud de lo expuesto, el Pleno ACUERDA:

Primero.- Se aprueba inicialmente la Modificación Puntual y Parcial de Ordenanza de 29 de septiembre de 2014, reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras, conforme al texto que figura en el Anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Este acuerdo y el expediente elaborado se someterán a un periodo de información pública y audiencia a las personas interesadas durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, al objeto de que aquellas puedan formular las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, por medio de escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. Asimismo, se publicará en la sede electrónica municipal. Finalizado dicho plazo, en el supuesto de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se adoptarán por el Pleno los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo aquellas y aprobando la redacción definitiva del reglamento. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, y previa emisión del correspondiente certificado de Secretaría que así lo acredite, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de



acuerdo plenario.

Tercero.- Se faculta al señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación, sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones propias».



ANEXO:

«PREÁMBULO

El Pleno del ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2014, aprobó la Ordenanza reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras.

Después de más de diez años de aplicación de la Ordenanza, ha demostrado su razonable utilidad en la prevención de incendios y el mantenimiento de condiciones de salubridad de los terrenos dentro de su ámbito de aplicación. No obstante, se hace preciso modificarla puntual y parcialmente, en los siguientes aspectos:

- a. Referencias actualizadas a textos normativos.
- b. Modificación de la fecha límite en la que los terrenos deberán estar perfectamente limpios y desbrozados para evitar el alto riesgo de incendio por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas, que pasaría al 1 de mayo en vez del 1 de junio, justificado en que se ha comprobado que esta última fecha es demasiado tardía a la vista del creciente incremento y adelanto de las altas temperaturas en la primavera.
- c. Elevación del importe mínimo de las multas por infracciones leves, que pasaría de 60,00 € a 400,00 €, a fin de garantizar el carácter disuasorio de aquellas.

Tal como se aprecia del texto articulado las modificaciones son mínimas y no afectan a la esencia de la regulación, siendo meramente una actualización y adaptación del texto original de la Ordenanza.

Dada el limitado alcance de la modificación no se ha considerado preciso la formulación de consulta pública, ni la formulación de una Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La Modificación consta de un artículo único que aborda la modificación citada, además de una disposición adicional, otra derogatoria y una final.

«Artículo Único.- Modificación de la Ordenanza de 29 de septiembre de 2014, reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras.

Uno. Se modifica el artículo 1.1, quedando redactado en su integridad como sigue:

“1.- El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecida por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y de sus competencias en materia de urbanismo atribuidas en el artículo 25.2.a) de la misma, y en el artículo 2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLOTAU), dicta la presente Ordenanza reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras.”

Dos. Se modifica el artículo 3.5, quedando redactado en su integridad como sigue:



“5.- Con carácter general, y sin necesidad de requerimientos previos generales o particulares, se establece el deber de que antes del día 1 de mayo de cada año, todos los terrenos incluidos en el ámbito objetivo de esta ordenanza deberán estar perfectamente limpios y desbrozados para evitar el alto riesgo de incendio por la concurrencia de vegetación seca y altas temperaturas.”

Tres. Se modifica el artículo 5.1, quedando redactado en su integridad como sigue:

“1.- El artículo 15.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 137.1 TRLOTAU, prescriben que el derecho de propiedad de los terrenos comprende los deberes de conservación de los mismos.”

Cuatro. Se modifica el artículo 10.1.a), quedando redactado en su integridad como sigue:

“a) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 3.5 de que antes del día 1 de mayo de cada año los terrenos estén perfectamente limpios y desbrozados, cuando afecte o perturbe gravemente a la salubridad o al ornato público.”

Cinco. Se modifica el artículo 10.2.a), quedando redactado en su integridad como sigue:

“a) El incumplimiento del deber establecido en el artículo 3.5 de que antes del día 1 de mayo de cada año los terrenos estén perfectamente limpios y desbrozados, cuando afecte o perturbe moderadamente a la salubridad o al ornato público.”

Seis. Se modifica el artículo 11.3, quedando redactado en su integridad como sigue:

“3.- Por la comisión de infracciones leves se impondrá al infractor multa por importe de 400,00 € a 750,00 €.

Siete. Se modifica el artículo 12.2, quedando redactado en su integridad como sigue:

“2.- La graduación de las sanciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 189 TRLOTAU, en el artículo 92 RDUR y en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Sin perjuicio de ello:

a. Son circunstancias agravantes:

1. La comisión de infracciones cuando los terrenos se encuentren en las inmediaciones de edificios de cualquier clase, parques o jardines.
2. La producción de incendios en terrenos en los que no se cumplan las condiciones de conservación y uso o prohibiciones fijados en esta ordenanza.
3. La existencia de daños a terceros o a bienes públicos.
4. La existencia de reiteración en el incumplimiento de la presente ordenanza.

b. Son circunstancias atenuantes:

1. Proceder a adoptar medidas que disminuyan el riesgo o a la reparación



del daño causado, antes de la resolución del procedimiento sancionador.

2. El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan en el procedimiento sancionador.”

Ocho. Se modifica el artículo 12.4, quedando redactado en su integridad como sigue:

“4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los 3 números anteriores, será de aplicación supletoria la citada LRJSP y la LPAC.”

Nueve. Se modifica la Disposición Final Primera. Derecho Supletorio, quedando redactado en su integridad como sigue:

“Para lo no dispuesto en esta ordenanza se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, en el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril, y demás normativa administrativa.”

Diez.- Se añade una Disposición Final Tercera. Habilitación de desarrollo, con el siguiente contenido:

“La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.”

Disposición Transitoria Única.

Las obligaciones, sanciones y demás regulaciones contenidas en la presente Modificación Puntual y Parcial de la Ordenanza de 29 de septiembre de 2014, reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras, serán de aplicación a partir de su entrada en vigor, y particularmente, en cuanto al régimen sancionador, por los hechos y actos producidos desde esa fecha.

Disposición Adicional Única. Texto consolidado.

Se faculta a la Alcaldía, para publicar en el Portal de Transparencia el texto íntegro consolidado y actualizado de la presente Ordenanza, con indicación expresa de las fechas de aprobación y publicación de las modificaciones que hubiera sufrido el texto original, si bien con carácter informativo y sin valor jurídico.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente modificación, y en particular, las anteriores redacciones de la Ordenanza de 29 de septiembre de 2014, reguladora del uso, limpieza y vallado de terrenos y construcción de aceras.



Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

La presente modificación entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la misma permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCAMILLA

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS (LOTE 7)

2475

De conformidad con la Resolución de alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2026, por la que se aprueba el expediente de contratación y el pliego de cláusulas administrativas particulares, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para arrendamiento de fincas rústicas, propiedad del Ayuntamiento, y calificadas como bienes patrimoniales conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicataria:
 - a. Organismo: Ayuntamiento de Escamilla.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c. Fecha límite obtención de documentación e información correo electrónico del ayuntamiento: aytoescamilla@hotmail.com y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://escamilla.sedelectronica.es>: hasta finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - d. Número de expediente: 102/2026.
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Privado
 - b. Descripción: El arrendamiento de los inmuebles, fincas rústicas, propiedad del Ayuntamiento, y calificados como bienes patrimoniales. Son un total de 18,36 hectáreas. La relación de las fincas se describe en el pliego de condiciones particulares.
 - c. Duración del contrato: 6 años.
 - d. Admisión de prórroga: No admite.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Forma de adjudicación: Concurso.
 - d. Criterios de adjudicación: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a. El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de 95,00 €/Ha, que podrá ser mejorado al alza por el licitador, siendo la RENTA BASE ANUAL DEL ARRENDAMIENTO de 1.744,20 €/AÑO (= 95,00 € / Ha x 18,36 Ha).
5. Garantías exigidas:
 - a. No se establecen.
6. Requisitos específicos del contratista:
 - a. Ser agricultor y figurar inscrito en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) relativo a la agricultura.



7. El plazo para la presentación de ofertas:
 - a. Será de 15 días hábiles desde el siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio.
 - b. Modalidad de presentación: Presencial, por correo y sede electrónica
 - c. Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento.
 2. Domicilio: C/Carlos Mínguez nº 1
 3. Localidad y código postal: Escamilla, 19127
 4. Dirección electrónica: <https://escamilla.sedelectronica.es>
8. El acto de apertura tendrá lugar durante los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de las ofertas. La fecha y hora de constitución de la Mesa de Contratación se comunicará a los licitadores y será publicado el anuncio de convocatoria de la misma en la sede electrónica del Ayuntamiento.
9. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento dirección <https://escamilla.sedelectronica.es>.

En Escamilla, a 21 de septiembre de 2026. El Alcalde, Fdo: Alfonso Antonio Santos Vindel.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES DEL CERRO

APROBACIÓN INICIAL DE SUPLEMENTO DE CREDITO

2476

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 03 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://huermecesdelcerro.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huérmedes del Cerro a 21 de septiembre de 2026. El Alcalde. Angel García Hernanz

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

CUENTA GENERAL EJERCICIOS 2024 Y 2025

2477

Dº GERARDO GONZALO SANZ, Alcalde de MALAGUILLA (GUADALAJARA):

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento emitido en sesión de fecha 17 de septiembre de 2026, respecto a la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2024 y 2025, procédase a dar la publicidad establecida en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento en los términos siguientes:

TÍTULO: Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2024 y 2025.

TEXTO: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Malaguilla, a 22 de Septiembre de 2026. Fdo Dº GERARDO GONZALO SANZ.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACION DE COMPETENCIA

2478

Se hace publico la Resolución de Alcaldía número 2026- 0080 de fecha 28/01/2.026:

Con fecha 23 de enero de 2026 se aprobo la moción de censura resultando investida como Alcaldesa doña Gema Cañones Ordoñez.

Visto que esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene reconocida por Ley la posibilidad de efectuar delegaciones especiales relativas a determinados servicios en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

Visto que, atendiendo a que el volumen de gestión del Ayuntamiento de Quer es elevado y que, por ello, es conveniente delegar el ejercicio de la competencia que se menciona a continuación para, en aras del interés público, agilizar y mejorar la eficacia de los servicios públicos.

No se delegan competencias en materia de Urbanismo y obras, Economía y Hacienda y Sanidad.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO.

PRIMERO.- Aprobar la delegación de las competencias de Deportes, Nuevas Tecnologías en el concejal doña Verónica Debora Beloso.

SEGUNDO.- Aprobar la delegación de las competencias de Festejos, Cultura en la concejala doña doña Laura Medina Sanz.

TERCERO.- Aprobar la delegación de las competencias de Educación, Infancia y juventud, Bienestar e Igualdad , Medio Ambiente y Transporte en el concejal don Jorge Paris Barnes.

CUARTO.- Las anteriores delegaciones son relativas a los servicios correspondientes a dichas áreas, comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios



correspondientes, pero no conferirán la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

QUINTO. Las delegaciones conferidas en el presente Decreto requerirán para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

SEXTO. La presente resolución será efectiva desde el mismo día de su firma, sin perjuicio de ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y portal de transparencia - sede electrónica municipal, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEPTIMO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Así se dispone y firma en Quer por el Sra. Alcaldesa, en la fecha al margen indicada, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

En Quer a 22 de septiembre de 2026. La alcaldesa-presidente. Gema Cañones Ordoñez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANILLOS DE ATIENZA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2025

2479

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto 2025 para su examen y formulación por escrito, de los reparos reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

- a. Plazo de exposición: 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Plazo de admisión: Durante el plazo anterior
- c. Oficina de presentación: Secretaría Municipal
- d. Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Romanillos de Atienza a 19 de agosto de 2026. El Alcalde. Fdo.: Ivan Casado
Mangada



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOTODOSOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

2480

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante) y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición.

La presente ordenanza cumple con los principios de buena regulación determinados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- **PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA.** Se dicta la presente ordenanza para regular un impuesto municipal de exacción obligatoria, de acuerdo con el artículo 59 del TRLRHL.
- **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** Contiene la regulación imprescindible para atender al fin para el que se dicta, siendo este el establecimiento y regulación de uno de los impuestos de exigencia obligatoria por las entidades locales.
- **PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.** El texto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al regular lo tan solo la parte necesaria mediante ordenanza fiscal, atendiendo a lo establecido en el TRLRHL.
- **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** Para su cumplimiento, la presente ordenanza se publicará íntegramente en el BOP y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
- **PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La presente ordenanza evita cargas innecesarias a los ciudadanos.



II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

El hecho imponible del impuesto es el determinado en el artículo 92 del TRLRHL. No están sujetos a este impuesto los vehículos determinados en el artículo 92.3 del TRLRHL.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

IV. EXENCIONES.

Artículo 4º.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia Sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33



por 100.

- f. Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de Guadalajara.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal o en quien haya delegado la gestión, liquidación y recaudación del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el párrafo segundo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar la resolución de calificación o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitido por el órgano competente, que es la Consejería de Salud y Bienestar Social, y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

En el caso de cualquier tipo de resolución de exención de carácter provisional revisable, se entenderá finalizada la misma, si no se aporta la documentación necesaria para su disfrute, dentro del plazo de reclamaciones de la matrícula anual.

3. Bonificaciones.

- a. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos de veinticinco (25) o más años de antigüedad desde la fecha de primera matriculación y los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b. Los vehículos automóviles de las clases a), b) y c) del artículo 5 disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos y porcentajes que se disponen a continuación al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos y con el fin de reducir las emisiones contaminantes:
 - 1. Los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV) y eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible gozaran de una bonificación del 50% con carácter indefinido y en tanto figure de alta en el Registro.
 - 2. Los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctricodiésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes gozaran de una bonificación del 50% durante seis años, incluido el de su primera matriculación.
 - 3. Los vehículos cuyo combustible sea exclusivamente GLP (Gas Licuado Petróleo) gozaran de una bonificación del 50% durante seis años, incluido el de su primera matriculación.



4. Los vehículos adaptados para la utilización del gas como combustible gozarán de una bonificación del 50% durante seis años, incluido el de su primera matriculación.

Los interesados deberán solicitar los beneficios fiscales acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. Los efectos se producirán a partir del siguiente periodo impositivo.

V. TARIFAS.

Artículo 5º.

1. Las cuotas del impuesto serán las siguientes, en caso de que el cuadro de tarifas mínimo se modifique con las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se aplicarán las nuevas tarifas incluidas en estas Leyes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
	-
	Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,3
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,3
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,3
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77



De más de 25 caballos fiscales	83,3
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,3
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

2. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a. Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán por las tarifas correspondientes a los camiones.
- b. Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada.
- c. Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el automóvil, constituido por un vehículo de motor, y el remolque y semiremolque acoplado.
- d. Las máquinas autopropulsadas o automotrices que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos antes mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las



vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se regula el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 6º.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente, así como en los casos de alta del vehículo procedente de anterior situación de baja.

En el caso de que el sujeto pasivo comunique la baja del vehículo con anterioridad a la aprobación del Padrón del impuesto, durante el periodo de exposición al público del mismo o en el correspondiente plazo de reclamaciones, se emitirá una liquidación con la cuota prorrateada. Si la baja es comunicada con posterioridad, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales desde la baja del vehículo.

El interesado deberá presentar en el plazo de 3 meses documento expedido por la Jefatura de Tráfico en el que se acredite que dicha baja temporal o definitiva ha sido controlada por dicha Jefatura.

4. el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

VII. GESTION Y COBRO DEL TRIBUTO.

Artículo 7º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8º.

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.



2. Respecto de los expresados vehículos a los efectos de lo previsto en el artículo 99 del RDLEG 2/2004, de 5 de Marzo, el sujeto pasivo antes de la matriculación del vehículo formalizará en la oficina municipal del impuesto o Servicio Provincial de Recaudación, la correspondiente declaración autoliquidación en el impreso aprobado al efecto, uniendo al mismos los documentos siguientes:

- Justificante de empadronamiento.
- Fotocopia de la ficha técnica.
- Fotocopia del DNI o CIF y de la tarjeta de identificación fiscal.

3. El pago de la cuota resultante de la autoliquidación se efectuará en la caja del Servicio Provincial de Recaudación o entidad bancaria designada al efecto, entregándose el original y dos copias del expresado documento, que deberá ser aportado ante la Jefatura Provincial de Tráfico para la matriculación del vehículo.

4. Si no se acredita, previamente, el pago del presente impuesto, la Jefatura Provincial de Tráfico no expedirá el permiso de circulación del vehículo.

5. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

6. Los sujetos pasivos deberán declarar ante el Ayuntamiento, en el modelo que se establezca, las bajas definitivas de los vehículos y los cambios de domicilio que figuren en el permiso de circulación en el plazo de treinta días desde su producción, ello sin perjuicio de su declaración ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Igual obligación tendrán los adquirientes respecto de las transferencias de vehículos, debiéndose comunicar la misma por el transmitente.

Artículo 9º.

Igualmente, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de transferencia, reforma o baja definitiva de los vehículos, ni los de cambio de domicilio, en los permisos de circulación de éstos, sin que se acredite, previamente, el pago del Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica o de su exención.

Igualmente, los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10º.



1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará durante el plazo que se anunciará públicamente.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Sotodosos.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

Dicha exposición al público y la indicación del plazo de pago de las cuotas se comunicará mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. El pago de los recibos se realizará en la Caja del Servicio Provincial de Recaudación o entidad bancaria designada al efecto.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. Con la aprobación de la presente Ordenanza fiscal quedan derogadas íntegramente las Ordenanzas fiscales reguladoras de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica aprobadas anteriormente por este Ayuntamiento y sus modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y supletoriamente en la legislación del Estado.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa." Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sotodosos, a 22 de Septiembre de 2026. El Alcalde, D. Antonio Marco Vargas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

2481

De conformidad con lo previsto en el Art. 9. 3 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio del presente anuncio se publican las Bases reguladoras de las ayudas de guardería para el Centro de Educación Infantil "El Cole de los Peces" de Torrejón del Rey, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2026.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante La Junta de Gobierno, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo, ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Torrejón del Rey, a 22 de septiembre de 2026, la Alcaldesa, M^a Belén Manzano Sagar,

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "EL COLE DE LOS PEKES"

Base primera.- Finalidad

Las presentes bases tienen por finalidad regular el sistema de acceso y cobertura de bajas de dieciocho plazas subvencionadas por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey en el Centro de Educación Infantil de Torrejón del Rey, en ausencia de un centro público municipal, promoviendo la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y atendiendo para su adjudicación a circunstancias de índole social, económica y familiar.

Base segunda.- Requisitos de los solicitantes



1. Pueden solicitar la subvención los progenitores, tutores, guardadores o acogedores de los niños cuya edad no exceda de tres años el 31 de diciembre de 2026.
2. No se valorarán las solicitudes cuando los ingresos económicos anuales divididos entre el número de miembros de la unidad familiar (renta por cabeza) sean superiores a 1,75 del IPREM.

Base tercera.- Unidad Familiar

A los efectos de las presentes Bases se considerará unidad familiar la formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco básico estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo.

Asimismo, tendrán esta consideración, las personas con cargas familiares que hubieran formado una unidad familiar independiente de la unidad familiar de origen, y se incorporaran a ésta por una situación de necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el menor no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad.

No tendrá la consideración de unidad familiar, la convivencia por situaciones derivadas de procesos educativos y formativos o la que se fundamenta en razones de convivencia, entendiéndose por tal aquella que contra las presunciones legales se organiza con el fin de obtener la prestación del servicio.

Base cuarta.- Solicitudes:

1.- La solicitud se presentará en el modelo oficial (Anexo II) cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey o puede obtenerlo en la página web <http://aytotorrejondelrey.com> y será acompañada de la documentación que se exige en la base quinta.

2.- Forma de presentación:

- a. Presencialmente: En este caso, los participantes deberán imprimir la solicitud y presentarla, una vez firmada, en el Registro General de la Casa Consistorial (Plaza Mayor, 1 de Torrejón del Rey), de lunes a viernes de 9 a 14 horas o en el Registro de Las Castillas (Arroyo de Valdemora), los miércoles de 10 a 14 horas y de 16 a 18 horas, junto con la documentación que se exige en la base quinta.
- b. Telemáticamente: A través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Torrejón del Rey (<https://torrejondelrey.sedelectronica.es/info.0>), para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado o DNI electrónico. En este caso, se adjuntará el documento de la solicitud debidamente cumplimentado y la documentación que se exige en la base quinta. Una vez realizado el registro el sistema expedirá un resguardo acreditativo del mismo.
- c. Otras formas de presentación: Las solicitudes también podrán presentarse con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sólo se podrá solicitar la subvención para hacer uso del servicio inminentemente.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la instrucción, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Examinadas las solicitudes, el Órgano Colegiado encargado de formular al Órgano concedente la propuesta de concesión a través del Órgano Instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente, de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, en la forma en que se establezca en la convocatoria, para que en el plazo previsto en las bases comuniquen su aceptación.

Se resolverá por acuerdo de la Junta de Gobierno en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante dicho acuerdo se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en la forma



en que se establezca en la convocatoria. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4.- A pesar de lo dispuesto en el apartado 1º, el programa de ayudas permanece abierto durante toda la duración del curso escolar para los casos de nacimiento, incorporación de los padres a nuevo puesto de trabajo o por cambio de domicilio, para ello habrá que presentar justificante de dicha situación y siempre con el límite de las disponibilidades presupuestarias. Aquellas solicitudes de ayuda que se presenten con posterioridad a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, se resolverán por la Alcaldía, previa propuesta de resolución emitida por el Instructor. El/la Secretario/a será el encargado de dar traslado de las resoluciones al resto de miembros de la Comisión en el plazo de 5 días desde la fecha de su adopción.

Base quinta.- Documentación a aportar con la solicitud

1.- Las solicitudes de plazas subvencionadas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación (no se admiten fotografías):

- Fotocopia del libro de familia completo o certificados de nacimiento
- Fotocopia del D.N.I., NIE, o en su caso, pasaporte, de padres o tutores.
- Declaración de la renta de todos los mayores de edad que formen parte de la unidad de convivencia, correspondiente al año 2025, en caso de no haberla presentado, certificado negativo con la información fiscal o, en su caso, autorización al Ayuntamiento de Torrejón del Rey para que pueda acceder a dicha información.

La falta de presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad de convivencia que estén obligados por la legislación vigente será motivo de denegación de la ayuda.

- Volante colectivo de empadronamiento, para acreditar la unidad de convivencia.
- Documentación susceptible de puntuación.

2.- Además, en función de las distintas situaciones de los miembros de la unidad familiar, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación
- En el caso de niños con necesidades educativas especiales, los informes correspondientes de los Servicios Sociales y la calificación de discapacidad.
- Se podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna con el fin de ratificar los datos aportados por el solicitante.

Base sexta.- Criterios y procedimiento de selección

1.- Los criterios de selección serán los establecidos según baremo Anexo-I.



2.- Comisión de Baremación:

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Baremación integrada por:

- PRESIDENTE: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.
- SECRETARIO: El Secretario del Ayuntamiento de Torrejón del Rey o persona en quien delegue.
- VOCALES: Dos funcionarios de carrera o personal laboral fijo, designados por la Alcaldía.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Estudiar las solicitudes presentadas, puntuando en cada caso conforme al baremo que figura en el Anexo I de estas bases y elaborar un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, incluyendo en dicho informe el resultado de los seccionados y de los que queden en espera, por riguroso orden de puntuación para cubrir las vacantes que pudieran producirse.
- Revisar las reclamaciones que pudieran presentarse.

Base séptima.- Cuantía de la subvención

1.- La cuantía de la subvención a otorgar por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey consistirá en 10€ al mes por hora diaria de asistencia, según horario mensual, hasta un máximo de 80 € al mes, con un tope de once mensualidades. Solo se subvencionarán meses completos.

2.- El horario subvencionable, será el solicitado en el Anexo II, salvo comunicación expresa y por escrito al Ayuntamiento, surtiendo efectos al mes siguiente en el que hubiera sido solicitado el cambio.

3.- La duración de la subvención será del 1 de Septiembre de 2026 al 31 de Julio de 2027.

Base octava.- Financiación de las ayudas.

Las ayudas serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria 320/480 que para el ejercicio 2026 tiene un crédito presupuestario máximo de 11.000 euros.

Base novena.- Obligaciones de padres y tutores

1.- Los padres o tutores de los niños/as que hayan obtenido una subvención y que causen baja como alumnos/as del Centro de Ecuación Infantil "El Cole de los Peces" deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Torrejón del Rey con una antelación mínima de 10 días antes producirse la baja para poder proceder a la sustitución correspondiente según lista de espera. Una vez solicitada la baja, y en el supuesto de querer reincorporarse al Centro, deberán solicitar de nuevo la subvención y esperar a la correspondiente Resolución por parte del Ayuntamiento.



2.- Los padres o tutores de los niños/as que hayan obtenido una subvención deberán poner a disposición del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, en los primeros 10 días del mes, los recibos de las mensualidades pagadas, al "Cole de los Pokes".

3.- Los padres o tutores de los niños/as que hayan obtenido una subvención deberán comunicar al Ayuntamiento de Torrejón del Rey las incidencias y/o cambios, que se produzcan en relación con la plaza subvencionada (incluidos los cambios de horario,) así como cambios de domicilio o teléfonos de localización.

4.- Los padres o tutores de los niños/as que hayan obtenido una subvención deberán estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, pudiendo ser requeridos por el Ayuntamiento, si no lo estuvieran, para cumplir esas obligaciones. Tras el requerimiento y, en caso de incumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, se podrá dar de baja al alumno/a en la percepción de la subvención.

Base décima.- Baja como beneficiarios de la subvención concedida

Será causas de baja:

- a. El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en el Centro de Educación Infantil. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización de curso.
- b. La petición de los padres o tutores legales, con efectos del momento de la petición.
- c. La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- d. La inasistencia continuada y no justificada al Centro durante un mes o discontinua durante tres meses.
- e. La no incorporación del padre o la madre en situación de excedencia a su puesto de trabajo en el mes siguiente al del acceso del niño al Centro, cuando tal situación hubiera sido valorada y puntuada para obtener plaza subvencionada.
- f. La no presentación en el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, de los recibos de las mensualidades pagadas al "Cole de los Pokes".
- g. Las bajas serán resueltas por la Alcaldía, previa propuesta de resolución emitida por el Instructor.



ANEXO I

BAREMO DE ACCESO A SUBVENCIÓN DE PLAZAS EN LA ESCUELA INFANTIL "EL COLE DE LOS PEKES"

APARTADO I.- SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR Y ECONÓMICA

1.- Situación de riesgo que perjudiquen el desarrollo personal o social del niño ó situaciones de desamparo que hagan necesaria la asunción de tutela, (previo informe de los servicios sociales), conforme a lo estipulado en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del menor de Castilla-La Mancha y en el Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, sobre procedimiento en materia de protección de menores..... 10 puntos

2.- Discapacidad del niño/a igual o superior a 33%.....10 puntos

3.- Enfermedad crónica grave o discapacidad de alguno de los progenitores que interfiera en la adecuada atención al niño/a, por cada uno de los progenitores afectados.....3 puntos.

4.- Familia monoparental.....3 puntos

5.- Progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella..... 2 puntos

6.- Progenitor menor de edad conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella..... 3 puntos

7.- Familia numerosa con título en vigor: 3 puntos. Por cada hijo/a a partir del tercero..... 3 puntos.

8.- Víctimas de violencia de género.....1 puntos

9.- Situación económica (renta per cápita). Los ingresos anuales de la unidad familiar, acreditados mediante el certificado correspondiente, se dividirán entre el número de miembros de la misma. Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.

Al resultado obtenido se le aplicará la siguiente tabla:

Menos del 0,4 del IPREM	10 puntos
Del 0,4 al 0,5 del IPREM	9 puntos
Del 0,5 al 0,6 del IPREM	8 puntos
Del 0,6 al 0,7 del IPREM	7 puntos
Del 0,7 al 0,8 del IPREM	6 puntos
Del 0,8 al 0,9 del IPREM	5 puntos
Del 0,9 al 1 del IPREM	4 puntos



Del 1 al 1,25 del IPREM	3 puntos
Del 1,25 al 1,50 del IPREM	2 puntos
Del 1,50 al 1,75 del IPREM	1 punto

(IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples; Año 2026)

- El IPREM anual:

7.200 euros/año, sin pagas extraordinarias

8.400 euros/año, con pagas extraordinarias.

APARTADO II - OTRAS SITUACIONES

1.- Existencia de algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores, con discapacidad o enfermedad crónica grave que interfiera en la atención al niño..... 1 punto.

En caso de empate en el número de puntos se considerarán, por orden de prioridad, los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de situación económica
2. Mayor número de hermanos.
3. Menor renta per cápita.



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL "EL COLE DE LOS PEKES" (TORREJÓN DEL REY)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
C.P.:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS PERSONALES DEL NIÑO/A:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD (En años y meses):
LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:

UNIDAD FAMILIAR

(Relacionar todos los miembros de la unidad familiar y los datos de cada uno, formada por una sola persona, o en su caso, por dos o más que conviviendo en un mismo marco básico estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o por parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo).

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELÉFONO

HORARIO: DE _____ A _____

Presenta el niño/a algún tipo de incapacidad o problema que requiera una atención especial (retraso, minusvalía, enfermedad crónica, alergias). Indíquela:

Indique si en la familia se da alguna de las siguientes situaciones:



	SI	NO
1.- Situación de riesgo o desamparo		
2.- Discapacidad del niño/a igual o superior al 33%		
3.- Enfermedad crónica grave o minusvalía de alguno de los progenitores		
4.- Familia monoparental		
5.- Progenitor conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella		
6.- Progenitor menor de edad conviviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella		
7.- Familia Numerosa con título en vigor		
8.- Víctima de violencia de género o doméstica		
9.- Componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores, con discapacidad o enfermedad crónica grave que interfiera en la atención al niño		

OBSERVACIONES:

Indique cualquier circunstancia de interés que pudiera no estar recogida en la solicitud:

En Torrejón del Rey, a.....de.....de.....

FIRMA DE LOS PADRES O TUTORES

En cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre Protección de Datos, le informamos que sus datos serán incorporados a los tratamientos de AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY utilizando los mismos con las limitaciones y en la forma que impone el citado Reglamento. La finalidad de estos tratamientos es, únicamente, la de ser utilizados en la prestación del servicio solicitado. En el caso de que usted quiera ejercitar los derechos que le asisten, puede dirigirse a AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY - Plaza Mayor, 1 - 19174 Torrejón del Rey (Guadalajara) - España. - Si desea obtener más información al respecto, puede dirigirse a nuestra página Web: www.aytotorrejondelrey.com

* Habiendo leído la presente información sobre Protección ☐ de Datos Personales, SI/ ☐ NO AUTORIZO con mi firma en este documento, y de forma expresa e inequívoca, el tratamiento de mis datos personales.

☐ Autorizamos al Ayuntamiento de Torrejón del Rey a recabar directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria nuestra información fiscal y patrimonial, que deberá ser empleada al exclusivo efecto de la convocatoria de ayudas públicas municipales de guardería.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PTE.	FIRMA MIEMBROS MAYORES DE EDAD DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE AUTORIZA


